

SP/ 592

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 21 ENE 2021

VISTO: la solicitud de fecha 8 de enero de 2021 del señor Ministro de Industria, Energía y Minería, respecto a lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020;

RESULTANDO: I) que por el artículo 5 de la referida norma legal se prohibió el ingreso de personas al país por las fronteras terrestres, marítimas, fluviales y aéreas -cualquiera sea su modalidad- desde el 21 de diciembre de 2020 (fecha de promulgación de dicha Ley) hasta el 10 de enero de 2021 inclusive;

II) que en el artículo 6° de la Ley N° 19.932 se establecieron dos excepciones a texto expreso a la prohibición dispuesta;

III) que, por su parte, por el artículo 7 de la Ley facultó al Poder Ejecutivo a disponer otras excepciones además de las previstas en el artículo 6, en aquellos casos en los cuales se justifique y acredite la necesidad de las mismas;

IV) que al amparo de la facultad establecida en el artículo 7 de la Ley N° 19.932, el Poder Ejecutivo, por Decreto N° 3/021, de 6 de enero de 2021, prorrogó por el plazo de veinte días la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley referida;

CONSIDERANDO: I) que según informa el Ministerio de Industria, Energía y Minería en base a comunicación de NORDEX S.A., se está montando equipamiento para proyectos en marcha en la producción en la línea Ford que asciende a 50 millones de dólares estadounidenses e implica aproximadamente 300 puestos de trabajo;

II) que para dichos proyectos de montaje se requiere en forma urgente e impostergable el ingreso de técnicos especializados para poder preparar dicho hito fundamental retomando las actividades iniciadas en el año 2020;

III) que dichos técnicos tenían previsto el ingreso al país los primeros días de enero y febrero de 2021 para cumplir las correspondientes cuarentenas y cumplir con los proyectos industriales;

IV) que la empresa NORDEX S.A. informa que los proyectos industriales no sólo tienen un valor estratégico por los clientes internacionales de primer nivel, sino además generan fuentes de trabajo directas e indirectas en el rubro con el respectivo ingreso de divisas al país ya que el destino es la exportación a otros países de Sudamérica;

V) que, en uso de dicha facultad, y en tanto es necesario y conveniente para la industria nacional, habilitar -en el período que dure la prohibición y su prórroga- los ingresos o reingresos excepcionales de personas al país, por razones estrictamente técnicas e imprescindibles y las que ya estaban autorizadas con anterioridad a la prohibición por causales especiales y extraordinarias;

VI) que estas excepciones de ingreso se autorizan sin perjuicio del debido cumplimiento por parte de los pasajeros de todas las medidas sanitarias vigentes en el país, tales como resultados de tests negativos al virus SARS CoV-2 previos y posteriores, cuarentenas obligatorias y demás protocolos vigentes;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la República, la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, el artículo 7 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo CM/384, de 11 de enero de 2021;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

actuando en ejercicio de atribuciones delegadas

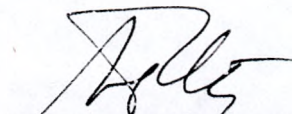
RESUELVE:

1°.- Exceptúanse de la prohibición establecida en el artículo 5 de la Ley N° 19.932, de 21 de diciembre de 2020, prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 3/021 de 6 de enero de 2021 a las personas que ingresen al país como técnicos contratados por NORDEX S.A. destinados a los proyectos industriales

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

de producción de la línea Ford, cuya lista se agrega en ANEXO y se considera que forma parte de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese, etc.



Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República

N.º	Empresa	NOMBRE Y APELLIDO	Nacionalidad o Procedencia	RG o DNI	Passaporte	Fecha entrada a Uruguay
1	Durr	Fernando Robson dos Santos Paproschl	Brasil	35.063.640-0	FR020575	13/1/2021
2	Durr	Flavio Gerson dos Santos	Brasil	28.509.639-4	FX 340124	13/1/2021
3	Durr	Bruno da Silva Santos	Brasil		GB882945	15/1/2021
4	Durr	Kaique Cardoso de Carvalho	Brasil	47.407.838-3	GA 938507	13/1/2021
5	Durr	Victor Klingenhoff Bianco	Brasil	43444264	FV 741948	13/1/2021
6	Durr	Waldiglei Carvalho Costa Santos	Brasil	21.339.899-3	FT 243069	13/1/2021
7	Durr	Ivan de Moraes Valentim	Brasil	18448400-0		15/1/2021
8	Durr	João Bosco Barboza	Brasil	7377812-6		15/1/2021
9	Durr	José Maciel Pedro dos Santos	Brasil	44.474.422-8	FT254557	13/1/2021
10	Durr	Marcelo Bispo de Oliveira	Brasil	25575155-2		15/1/2021
11	Funilan	Jose da Silva	Brasil	2018158523-4		13/1/2021
12	Funilan	Laudir Jose da Silva	Brasil	37872890-8		13/1/2021
13	Funilan	Menoel Alves de Sousa	Brasil	36282801		13/1/2021
14	Funilan	Ronaldo Silva Santos	Brasil	2224754		13/1/2021
15	Ford	Pablo Pirsic	Argentina	DNI 25.485.808		25/1/2021
16	Ford	Marcos Kippes	Argentina	DNI 34.647.713		25/1/2021
17	Ford	Carlos Cabo	Argentina	DNI 31.295.905		25/1/2021
18	Ford	Karmen Lorena Espinoza Alzuru	Venezuela		141447243	25/1/2021
19	Ford	Sergio Lamagni	Argentina	DNI 22.230.218		25/1/2021
20	Ford	Matias Carpinacci	Argentina	DNI 35.528.774		25/1/2021
21	Ford	Tomas Francisco Tarakdjian	Argentina	DNI 30.220.406		25/1/2021